

**CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE
ANCASH, PROVINCIA DE MARISCAL
LUZURIAGA, EL DISTRITO DE ELEAZAR
GUZMAN BARRON**

LEY N° 24398

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en el departamento de Ancash, provincia de Mariscal Luzuriaga, el distrito de Eleazar Guzmán Barrón, cuya capital será el Centro Poblado Pampachacra que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2º—Los límites han sido trazados en la Carta Nacional Hoja: Pomabamba 18-I, a escala 1:100,000 elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (1983) y son los siguientes:

Por el Norte:

Con el distrito Fidel Olivas Escudero, a partir de las nacientes de la Quebrada Machi en la divisoria de aguas Norte de la cuenca del río Yanamayo, el límite describe una dirección general Este por divisoria de aguas que pasa por la cumbre de cerros Morococha hasta la cumbre del cerro Chaquicocha de donde el límite continúa por las nacientes y el thalweg de la Quebrada Llogollma que aguas abajo recibe el nombre de Tacumachay hasta su desembocadura en el río Marañón.

Por el Este:

Con el departamento de Huánuco, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur por el thalweg del río Marañón aguas arriba hasta la desembocadura del río Yanamayo.

Por el Sur:

Con el distrito San Nicolás, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Sur-Oeste y luego Oeste por el thalweg del río Yanamayo aguas arriba hasta llegar a la desembocadura del río Pampachacra.

Por el Oeste:

Con el distrito de Llama, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noroeste por divisoria de aguas Oeste de las quebradas Pampachacra y Machi, pasando por

la cumbre del cerro Marañirca (cota 4250 metros) hasta las nacientes de la Quebrada Machi.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

PRIMERA: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente ley.

SEGUNDA: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios serán atendidos por el Concejo Distrital de Llama.

TERCERA: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA: Deróganse los dispositivos que se opongán a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento:

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Congreso.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario del Congreso.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 13 de diciembre de 1985.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.